Puerto Madryn, febrero de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"RECURSO DE QUEJA en autos: "A.F.I. s/ Medida cautelar de fijación de régimen de comunicación (K. y F. Q.)" (Expte. N° 116/13**)", **Expte. N° 321 - Año 2013**.

I. A fs. 13 del presente legajo de copias obra el escrito mediante el que se presenta objeción por los efectos en que fue concedido, mediante auto cuya copia se encuentra adunada a fs. 06, el recurso de apelación obrante a fs. 05.

II. El art. 285 del CPCC dispone que cuando se cuestionare el efecto en que se hubiese concedido un recurso de apelación se observarán las mismas reglas que para la interposición de recurso de queja apelación denegada.

Como es sabido el mencionado recurso sólo es admisible cuando se baste a sí mismo, es decir, cuando "...*sea factible de ser resuelto con los recaudos acompañados por el quejoso..."* (CNCom. A, 13.2.02, "Friesem, Helmut c/ Bukin Mario Ernesto s/ Ejecutivo s/ Queja"), "...*sin que se deba recurrir al expediente principal, sea para la verificación de los requisitos propios o para reconocer los agravios que se denuncian..."* (Gozaíni, Osvaldo, A., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado", T. II, Buenos Aires, 2002, pág. 97).

Tal como dice Hitters "...*el incumplimiento de los recaudos formales establecidos por el art. 283 del CPCC* (léase 284) *torna inadmisible el mentado remedio..."* (Hitters, Juan Carlos, "Técnica de los recursos ordinarios", La Plata, 2000 pág. 608).

En tal sentido corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del CPCC, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie no se han dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En este sentido el art. 284 dispone que son requisitos de admisibilidad de la queja: 1°. Acompañar copia simple suscripta por el letrado del recurrente: a) Del escrito que dió lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiere tenido lugar. b) De la resolución recurrida. c) Del escrito de interposición del recurso y, en su caso, de la del recurso de revocatoria si la apelación hubiese sido interpuesta en forma subsidiaria. d) De la providencia que denegó la apelación.

Si bien el quejoso acompaña copia de los escritos exigidos por el Código de rito, resulta a todas luces que los escritos agregados a fs. 01 a 12 no constituyen trascripción certera de las actuaciones que emergen del expediente. Basta advertir que los mismos carecen de la foliatura para arribar a la conclusión que antecede.

La doctrina y la jurisprudencia consideran que "...*deberán adjuntarse copias de las actuaciones que hagan a la resolución recurrida...*"(Finochietto, Carlos E. Arazi, Roland. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Tomo I. Ed. Astrea. 1983. Buenos Aires. Pag. 861. Ver asimismo los fallos: CNCiv. Sala B, 4/07/79, Id. 17/03/80, Revista El Derecho, Tomo 88, Pag. 386, Id. 8/0480, Revista El Derecho, Tomo 88, Pag. 419), es decir, no basta la presentación de una reproducción simple emanada del letrado que haga presumir que se condice con la existente en el expediente, sino que la copia a la que la norma se refiere es aquella que surge de las actuaciones procesales propiamente dichas (CAPM, "Recurso de queja en autos El Gigante del Golfo SH s/ Quiebra (Expte. 1570/2010)", Expte. N° 175/2010, Reg. N° 43/10 SIC).

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la objeción sobre el efecto concedido al recurso de apelación, interpuesto a fs. 13, por no haberse cumplimentado los recaudos previstos en el art. 284 del CPCC.

2. REGÍSTRESE, notifíquese y archívese.

REGISTRADA BAJO EL N° /14 SIF.